

**DECRETO N° 175
05 de Septiembre del 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN
DE LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO, LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS Y LIBERTADES PÚBLICAS, CON OCASIÓN AL PARO
NACIONAL”**

LA ALCALDESA DE CAJICÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política.; el artículo 35, y el Sub literal c) del numeral 2° del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 2.2.4.1.1 y el párrafo del artículo 2.2.4.1.2 del Decreto Nacional 1740 de 2017 que adicionó el Decreto 1066 de 2015; el artículo 206 del Decreto Ley 2241 de 1986, el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 315 constitucional señala lo siguiente:

“ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)”

Que corresponde a la Alcaldesa de Cajicá como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 204 y los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 205 de la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que el Sub literal c) del numeral 2° del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

“B) En relación con el orden público:



(...)

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales”.

Que el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto Nacional 1066 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, adicionado por el Decreto Nacional 1740 de 2017, en lo relacionado con el orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes, define la “Ley Seca” así: “(...) la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público.”

Que en la sentencia C-366 de 1996, la Corte Constitucional estimó que es constitucional la norma que autoriza a los alcaldes a fijar zonas y horarios para la venta de bebidas alcohólicas, dado que esta autorización encuentra fundamento en la relación que existe entre el poder de policía y la función de policía y las que en desarrollo suyo pueden ejercer las autoridades administrativas siempre dentro del marco impuesto por la ley dictada por el legislador.

Que el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, consagra que “Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador.”

Que el artículo 87 *ibidem*, establece como requisitos para el ejercicio de la actividad económica, entre otros, los siguientes:

“(...) 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada; 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía. (...)”

Que el numeral 4° del artículo 92 de la norma en comento establece como comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica y por lo tanto no debe realizarse: “Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.”

Que de conformidad con los artículos 204 y 205 ídem, la Alcaldesa de Cajicá, como primera autoridad de policía del Distrito, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y actividades para la convivencia.

Que debido a los bloqueos en vías municipales, departamentales y nacionales, vías que tienen su recorrido por gran parte del municipio de Cajicá, acciones que han ocasionado traumatismos en la movilidad y transporte afectando gravemente todas las actividades de la ciudadanía, en especial, las educativas, económicas y labores.

Que aunado al hecho anterior, el consumo de bebidas alcohólicas al ser sustancias que desinhiben la actuación de las personas, su consumo -sustancias alcohólicas- puede generar alteraciones en el actuar de los protestantes o los afectados que podrían conllevar a situaciones de confrontación entre si ocasionando lesiones graves o pérdida de vidas.

Que el comandante de la Estación de Policía de Cajicá el Capitán Carlos Hernández solicita decretar medidas restrictivas para la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio de Cajicá con el fin de prevenir hechos de inseguridad o afectación grave de la convivencia.

Que de conformidad con el marco normativo y consideraciones expuestas, se hace necesario adoptar medidas para la conservación de la seguridad, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas en todo el Municipio de Cajicá durante el desarrollo de los bloqueos o protestas adelantados con ocasión al paro nacional llevado desde el 02 de septiembre de 2024 y hasta tanto se finalicen en su totalidad estas acciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- LEY SECA: Restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público, en la totalidad del territorio del Municipio de Cajicá, a partir de las seis (06:00 p.m.) de la tarde del día Jueves 05 de septiembre de 2024 y hasta tanto se verifique por parte de las Secretarías responsables – Secretaría de Seguridad y Convivencia y Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana - la finalización en su totalidad de las acciones de bloqueos o protestas con atención al paro Nacional decretado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de la imposición de medidas correctivas a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas vigentes aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Seguridad y Convivencia y la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana rendirán el informe de que trata el parágrafo 2º del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior, con el propósito de informar acerca de los hechos o circunstancias que amenacen con alterar o subvertir el orden público o a paz de la comunidad, con especificidad de las medidas que se han tomado para mantenerlo o restablecerlo.

ARTÍCULO CUARTO.- DIVULGACIÓN. Ordenar a las Secretaría de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones, que se socialice y divulgue ampliamente el contenido del presente acto administrativo, en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la

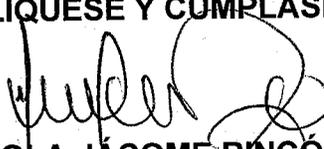


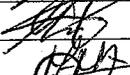
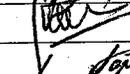
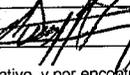
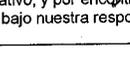
Alcaldía de Cajicá <https://cajica.gov.co/publicaciones-docdown/>, con número del decreto seguido del título del acto administrativo, y/o en las cuentas oficiales de la alcaldía de la redes sociales Facebook y "X", para garantizar que la comunidad en general conozca la medida de restricción antes de su aplicación; acorde con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

ARTÍCULO QUINTO. - RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA. El presente Decreto rige desde su expedición, sus medidas tendrán vigencia transitoria y deroga las disposiciones que le sean contrarias hasta tanto no se levante el paro Nacional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO		Profesional Universitario (E) SSC
Revisó	HUGO ALEJANDRO PALACIOS		Asesor Externo Despacho
	MARTHA NIETO AYALA		Secretaria Jurídica
Aprobó	WILSON HALABY NAGI		Secretario de Seguridad y Convivencia
	JOSE MIGUEL GIL CASTILLO		Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
	LUIS HERNÁN VARGAS		Secretario de Desarrollo Económico
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

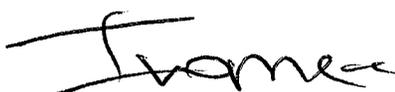
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 175 de septiembre cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 175 de septiembre cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cuatro y treinta (4:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Hugo Palacios – Asesor del Despacho 

